



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/42/L.41  
27 de octubre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 61 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire:  
proyecto de resolución

Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de las partes en la Convención, se celebraría una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final 1/,

Observando con satisfacción que, en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, eran partes en la Convención más de 100 Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota con reconocimiento de que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se haya llevado a cabo en Ginebra del 31 de marzo al 15 de abril de 1987 una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe 2/ en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. Toma nota de que, como surge de su informe, la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría el 15 de abril a más tardar;

3. Observa con satisfacción que se ha iniciado el primer intercambio de información y de datos;

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. Exhorta a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta asimismo a aquellos Estados que aún no hayan firmado la Convención a que se sumen a los Estados partes en ella lo antes posible, y contribuyan con ello al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

-----

---

1/ BWC/CONF.II/13/II, part II.

2/ BWC/CONF.II/EX/2.